

# Proyecto de Ley N° 5889/2020 - CR



ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS NATURALES QUE MANTIENEN OBLIGACIONES CREDITICIAS

El grupo parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República, **ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA**, representante de la región Junín, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 67°, 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

## I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS QUE MANTIENEN OBLIGACIONES CREDITICIAS**

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer un régimen excepcional y temporal que permita a las personas naturales, acogerse a un acuerdo mediante el cual, la entidad acreedora pueda brindarle diversas alternativas a fin de facilitar el pago de obligaciones crediticias, para mitigar el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en sus economías,

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen excepcional y temporal que se establece en la presente ley, es a favor de personas naturales con deudas adquiridas con anterioridad a la Declaratoria del Estado de Emergencia que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" o "Deficiente" a febrero de 2020 y requieran una refinanciación o reprogramación de sus deudas.

Comprende especialmente a aquellas personas que se mantienen o que mantienen sus hogares a partir de actividades independientes, a quienes las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio les han impedido generar ingresos. Así mismo, comprende a

los trabajadores del sector público y del sector privado que han sido despedidos en el actual contexto de la Declaratoria y prórrogas del Estado de Emergencia Nacional por el brote y propagación del Covid 19.

La presente norma será de aplicación a las siguientes obligaciones crediticias contraídas con las entidades del sistema financiero:

- a) Obligaciones provenientes de créditos de consumo revolvente o no revolvente
- b) Obligaciones provenientes de Créditos hipotecarios

### **Artículo 3.- Del rol social del Estado y el Estado Social Democrático de Derecho**

La presente ley encuentra su fundamento en el rol social y subsidiario del Estado como condición de la existencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, que garantiza la libertad de empresa y la libre competencia en el marco de la economía social de mercado, sin renunciar a su rol subsidiario como regulador a fin de que la iniciativa privada sea ejercida en armonía con el interés general y social.

La presente ley tiene carácter excepcional y temporal, de tal manera que las personas afectadas por el impacto negativo de las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional debido al brote del COVID 19 cuenten con los mecanismos para mitigar la afectación de su economía.

### **Artículo 4.- Suspensión del cobro de las deudas**

Establézcase la suspensión del cobro de las deudas provenientes de obligaciones crediticias contraídas con anterioridad a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, durante su duración y hasta por tres (3) meses siguientes a su culminación, sin que ello implique afectación en la calificación crediticias, ni capitalización de la deuda, ni imputación de intereses compensatorios, moratorios o gastos de cualquier índole.

### **Artículo 5.- De las condiciones crediticias del régimen excepcional y temporáneo: facilidades de pago y condonación e intereses**

Una vez culminado el periodo de suspensión del cobro de las deudas provenientes de obligaciones crediticias a que se refiere el Artículo 4° de la presente ley, las entidades del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito deberán dar las facilidades para que proceda la refinanciación o reprogramación de la deuda a los beneficiarios a los que se refiere el Artículo 2° de la presente ley, sin que ello implique afectación en la calificación crediticias.

Las operaciones de refinanciación o reprogramación se efectuarán con la respectiva condonación de intereses compensatorios, moratorios y gastos de cualquier índole.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA. Prohibiciones**

Las personas que hayan recibido licencia con goce de haber en calidad de empleados del sector público o del sector privado no pueden acogerse a los alcances de la presente ley.

### **SEGUNDA.- Aplicación supletoria del Código Civil**

De manera supletoria, en todo lo no previsto en la presente ley, se aplican los Artículos 1314°, 1315°, 1316° y 1317° del Código Civil.

### TERCERA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley en un plazo que no excederá los quince (15) días calendarios desde su publicación.

Lima, 14 de julio de 2020.



Firmado digitalmente por:  
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/07/2020 18:02:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVARRIA VILCATOMA  
Roberto Carlos FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/07/2020 15:04:31-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAGUA PAYANO  
Posemoscrote Imhoscopt FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/07/2020 12:17:23-0500



Firmado digitalmente por:  
MENDOZA MARQUINA Javier  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/07/2020 18:22:51-0500

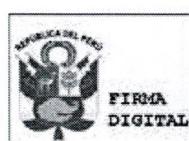


Firmado digitalmente por:  
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR  
25729105 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/07/2020 11:46:25-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/07/2020 16:57:07-0500

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/07/2020 12:10:33-0500



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/07/2020 12:10:02-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ....03....de.....A.GOSTO.....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N°5.8.89. para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA Y

JAVIER ANGELES ILLMAN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política consagra en el Artículo 87° el rol de supervisor y regulador del Estado al que se suscriben las empresas que operan en el sistema financiero. Este rol supervisor y regulador tiene como objetivos tutelar el ahorro del público, promover la estabilidad financiera, proteger a los consumidores<sup>1</sup> y corregir las fallas del mercado.

### **Superintendencia de Banca y Seguros**

#### **Artículo 87°.-**

El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

La regulación de las empresas del Sistema Financiero se justifica por la existencia de una razón de interés público, que obliga al Estado a ponderar los derechos del consumidor y derechos fundamentales de las personas por encima de intereses privados. En tal sentido, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3283-2003-AA/ TC. F.J. 33:

33. Se denomina como interés público al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, meritúa o tasa como "algo" necesario, valioso e importante para la coexistencia social.

En otras palabras, todo aquello que, por consenso, se comparte y considera como útil, valioso y hasta vital para la sociedad, al extremo de obligar al Estado a titularizarlo como uno de los fines que debe perseguir en beneficio de sus miembros. Por tal imperativo, el cuerpo político jamás podrá tener como objetivo la consagración de intereses particulares.

De otro lado, el Título III de la Constitución Política regula el Régimen Económico consagrando el modelo de Economía Social del Mercado que descansa en los Principios de Responsabilidad Individual, Solidaridad y Subsidiariedad como principios generales y la Libre Iniciativa Privada (Artículo 58°), Libertad de Empresa (artículo 59°), Pluralismo Económico (Artículo 60°), Libre Competencia (Artículo 61°), y Libre Contratación (Artículo 62°), como principios operacionales<sup>2</sup>.

En tal sentido, nuestro régimen económico se sostiene en una economía social de mercado, cuyo núcleo central es garantizar la dignidad humana, mediante la integración del principio de

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 65°. - El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

<sup>2</sup> Rivadeneira , J. (2009). *Economía Social de Mercado*. Quito: Fundación Konrad Adenauer.

libertad de mercado en el marco de la justicia social<sup>3</sup>, tal como la ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N.<sup>o</sup> 00011-2013-PI/TC. F.J. 20:

20. La economía social de mercado es un *tertium genus* frente a los modelos económicos del mero imperio del mercado o del puro dirección estatal, y pone el acento en el estímulo de la iniciativa privada y en el libre desenvolvimiento de los agentes económicos, con el objeto de producir riqueza y lograr el desarrollo del país, accionar que se complementa con los objetivos sociales de promoción del bienestar general y de igualación material de las condiciones de vida.

De esta forma, tales principios y libertades reconocidas en la Constitución, deben entenderse en su interacción con el Principio de Subsidiariedad regulado en el Artículo 60° de la Constitución. Conforme al Principio de Subsidiariedad, el Estado sólo puede realizar actividad empresarial directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Por tanto, **la Carta Constitucional de 1993 consagra el rol subsidiario del Estado como empresario, pero no como regulador**, es decir en su rol regulador el Estado actúa como vigilante, garantista y corrector<sup>4</sup> en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y de los derechos de los consumidores y usuarios.

Es en este marco de Economía Social de Mercado que se desarrolla la relación entre entidades financieras y ciudadanos y consumidores financieros.

## II. CONTEXTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA: EL ESTADO DE EMERGENCIA

El Artículo 137° de la Constitución Política del Perú regula los estados de excepción y distingue entre Estado de Sitio y Estado de Emergencia. Este último se establece en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación e implica la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

A finales de diciembre de 2019 la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notificó sobre una serie de casos de neumonía y posteriormente se determina que están causados por un nuevo coronavirus. El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó oficialmente como pandemia el brote el coronavirus denominándolo Covid 19.

En la misma fecha, mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Al respecto, cabe precisar que **a diferencia del Estado de Emergencia, la Emergencia Sanitaria no restringe derechos fundamentales o relaciones comerciales.**

El 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 044-2020-PCM, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida

---

<sup>3</sup> Alvarez, E. (2020) Los principios económicos de nuestra constitución en el contexto del Covid 19. En Blume E. & Sáenz, Luis. *Emergencia Sanitaria por Covid 19 - Retos al constitucionalismo peruano*. Asociación Peruana de Derecho constitucional. (Pp. 117-122)

<sup>4</sup> GIMENO, J. (1994). *Sistema Económico y Derecho a la libertad de empresa versus reserva al sector público de actividades económicas*, Revista de Administración Pública, pp. 194-212.

de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por lo que se suspendió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito. Posteriormente, el Poder Ejecutivo prorrogó el Estado de Emergencia Nacional en cinco oportunidades mediante los Decretos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; hasta el martes 30 de junio de 2020.

Adicionalmente, **se establecieron una serie de restricciones en las actividades comerciales, recreativas, educativas, restaurantes, culturales, turismo y hotelería, así como el aforo de clientes en supermercados, mercados, bancos, farmacias, medidas restrictivas que afectaron seriamente a las empresas que se vieron obligadas a paralizar actividades, provocando despidos en el caso de la población con vínculo laboral y afectando la gravemente la economía de los trabajadores subempleados, trabajadores informales cuya subsistencia y la de su familia dependen del ejercicio de su derecho al libre tránsito.**

### III. IMPACTO DE LA PANDEMIA Y DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

#### a. Impacto en la Economía.

El complejo fenómeno de la pandemia del COVID-19 crea una serie de nuevos retos que exigen respuestas excepcionales a medida que se van evidenciando sus impactos negativos en la economía, el sistema de salud, en la comunidad científica, en el empleo, en las relaciones sociales y familiares.

Cabe precisar que ya entre el 2014 y 2019 y a raíz de la corrección en el precio internacional de commodities, la economía peruana venía experimentando una desaceleración de 3.1% promedio anual ocasionando una caída temporal de la inversión privada, menores ingresos fiscales y una desaceleración del consumo. Como consecuencia de la pandemia y las medidas de Aislamiento Social Obligatorio, se espera que la recesión en el 2020 aumentará la pobreza y desigualdad, producirá una importante disminución del consumo privado, especialmente en servicios en los rubros de comercio, transporte y restaurantes lo que a su vez genera una caída abrupta de los ingresos de los trabajadores sobre todo, los independientes e informales. La gravedad del impacto dependerá de la duración de la crisis y de la respuesta del gobierno<sup>5</sup>

Según el Banco Central de Reserva del Perú, debido al alto grado de incertidumbre, las proyecciones de actividad económica y perspectivas de crecimiento del PBI “muestran una gran variabilidad y un amplio rango entre las distintas entidades (desde una caída de 4 por ciento hasta una contracción de 20 por ciento), e inclusive algunas instituciones no han revelado sus expectativas para 2021”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Banco Mundial. (6 de abril de 2020). Perú Panorama general. Recuperado desde <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview>

<sup>6</sup> BCR (2020). *Reporte de inflación Junio 2020. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2020-2021*. P. 52. Recuperado desde <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2020/junio/reporte-de-inflacion-junio-2020.pdf>

**Cuadro 17**  
**PROYECCIONES DE CRECIMIENTO DEL PBI**  
(Variaciones porcentuales reales)

	2020	2021
<b>Consensus Forecast Junio (promedio)</b>		
HSBC	-4,0	3,0
CESLA (Klein-UAM)	-4,1	5,5
Euromonitor Int	-4,3	4,7
Citigroup	-5,0	4,8
AGPV	-5,0	5,6
Moody's Analytics	-8,3	4,8
Capital Economics	-8,5	11,0
Barclays	-8,5	9,5
Oxford Economics	-8,8	11,9
Scotiabank	-9,0	7,0
Econ Intelligence Unit	-9,2	8,0
IHS Markit	-9,9	4,7
Macroconsult	-11,8	8,9
JP Morgan Chase	-12,7	7,9
BBVA	-15,0	6,5
Deutsche Bank	-16,3	8,1
Larrain Vial	-16,9	9,5
<b>Otros fuente Local</b>		
Apolo	-14 / -20	--
BCP	-11,0	--
<b>Otros fuente Internacional</b>		
Goldman Sachs, Junio	-8,0	6,3
BofA - Merrill Lynch, Junio	-9,0	6,0
Morgan Stanley, Junio	-9,9	6,4
FMI WEO, Abril	-4,5	5,2
Corporación Andina de Fomento, Mayo	-8,4	7,1
Banco Mundial, Junio	-12,0	7,0
<b>Promedio</b>	-9,2	6,9
<b>Desviación Estándar</b>	3,6	2,1
<b>Coeficiente de Variación</b>	39,4	30,8

Fuente: Reportes de entidades.

Tomado de BCR 2020: 52

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2020/junio/reporte-de-inflacion-junio-2020.pdf>

### b. Impacto en el empleo

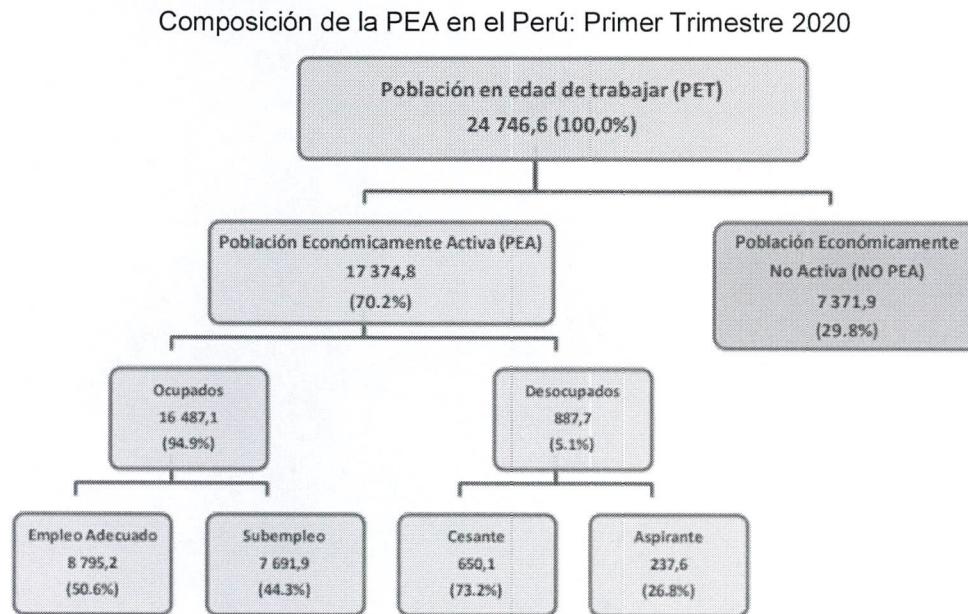
Según reporta el INEI, **antes de la crisis sanitaria por el COVID 19, el gran problema de la dinámica laboral y del empleo era la elevada tasa de informalidad:** en el 2018, el 72.4% de la PEA ocupada se encontraba en el sector informal (por cada 100 personas que trabajaban 73 lo hacían en la informalidad), el 56,8% lo hacía en un empleo informal dentro del sector informal y 15,6% en un empleo informal fuera del sector informal. Asimismo, la producción del sector informal representó el 18,6% del PBI<sup>7</sup>.

Al **primer trimestre del 2020**, habían 24 millones 746 mil 600 personas en edad de trabajar, de las cuales 17.3 millones componen la población económicamente activa (PEA), es decir el 70.2%, así mismo se reportó una población de 7.3 millones de personas en edad de trabajar que no realizan una actividad remunerada, en este grupo se incluyen estudiantes, amas de casa, jubilados, incapacitados, pensionados, etc<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> INEI. (201: Producción y empleo informal en el Perú. Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018. Recuperado desde: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf)

<sup>8</sup> INEI. (2020) Informe técnico. Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional. Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional. Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2020. N° 02-Junio 2020. Recuperado desde: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_empleo\\_nacional.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_empleo_nacional.pdf)

**Del total de la PEA**, un 50.6% (8.7 millones de personas) poseen un empleo adecuado o formal, mientras que **44.3% (7.6 millones de personas)** son sub empleados, así mismo 5.1% (0.8 millones de personas) se encontraban desocupadas<sup>9</sup>:



Tomado de INEI 2020:<sup>1</sup>  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/infome\\_empleo\\_nacional.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/infome_empleo_nacional.pdf)

Geográficamente, el 78% de la PEA reside en el área urbana y 22% en la rural, así como el 55% pertenece a la costa, 31% a la sierra y 14% a la selva.

Según el INEI, para el trimestre Enero – Marzo del 2020, en comparación con el mismo trimestre del año 2019, la PEA disminuyó en 2.1%, es decir 357 mil 900 personas perdieron su empleo a nivel nacional, no obstante, a raíz de la declaratoria de emergencia por causa de la pandemia originada por el COVID 19 (trimestre Marzo – Mayo 2020), solo en Lima Metropolitana 1 millón 216 mil 600 personas perdieron su empleo, cifra nunca antes registrada. En lo que respecta a la evolución de la población ocupada según sexo, La disminución de la PEA se redujo en un 42.1% en varones y 45.7% en mujeres, así mismo a nivel de grupos de edad los jóvenes son los más perjudicados para quienes el empleo se redujo en un 47.2% (457 mil 500 personas), seguido del grupo de edad de 25 a 44 años con 42.9%.<sup>10</sup>

En cuanto al nivel de educación alcanzado por los trabajadores, en el primer trimestre del 2020 se reporta una disminución de 17.6% en la población con estudios universitarios; una caída de 25.5% en quienes tienen estudios técnicos; una contracción de 27.8% en la población con estudios de secundaria; y una caída de 29.8% en quienes tienen solo educación primaria. Respecto a la actividad económica, el empleo también cayó en todas las ramas. En mayor medida se reportó en el sector construcción (-30.5%), seguido de la manufactura (-27.3%), servicios (-25.1%) y comercio (-20.9%)<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Ibídem.

<sup>10</sup> Ibídem.

<sup>11</sup> Diario Gestión. Recuperado desde <https://gestion.pe/economia/en-lima-12-millones-de-personas-se-quedaron-sin-empleo-efecto-covid-19-noticia/?ref=gesr>

Las medidas de confinamiento por la pandemia también impactaron en el ingreso promedio a nivel nacional: en el área urbana (trimestre Enero – Marzo, 2020) fue de 1 612,3 soles, no obstante en Lima Metropolitana, los ingresos pasaron de 1 723,7 soles en el trimestre Marzo – Mayo del 2019 a 1 584,4 soles en el mismo trimestre del 2020, es decir, **los ingresos se contrajeron en 8,1%**<sup>12</sup>.

**El impacto en la dinámica laboral se extiende pasado el primer trimestre**, según la Revista Actualidad Laboral “en la primera semana de mayo del presente año se estimó que, entre las personas de 18 años de edad a más en Lima Metropolitana y Callao, el 78.7% no realizó algún trabajo a cambio de un pago o ganancia y el 21.3% sí lo hizo”. Respecto a las razones por las que dejaron de trabajar el 80.4% manifestó como causa la pandemia: “no podía trabajar por la cuarentena (58.9%), la empresa o negocio cerró debido a la pandemia (13.8%), no tuvo trabajo debido a la reducción de empleo a causa de la pandemia (3.8%), fue despedido debido a la pandemia (1.6%) y no trabajó porque tenía enfermedad con síntomas de la Covid-19 (1.4%)”. Por otro lado en el grupo de los que sí trabajaron, **después de la declaración del Estado de Emergencia y las medidas de Aislamiento Social Obligatorio**, ellos o algún miembro de su hogar perdieron ingresos **por cada 100 personas que trabajaban 62 perdieron más del 50% de sus ingresos** y entre los que no perdieron ingresos, el 61.3% consideró que los perderá en la primera semana de junio debido a la pandemia y la extensión del estado de emergencia y las medidas restrictivas, es decir “**por cada 100 personas que trabajaban pero que no habían perdido ingresos 64 esperan perder más del 50% de sus ingresos en aproximadamente 1 mes**”<sup>13</sup>.

Las consecuencias de las medidas restrictivas por el COVID 19 no hizo sino evidenciar la precaria situación de la realidad laboral en Perú por la gravedad de la elevada tasa de informalidad, adicionalmente, impactó en el universo de los trabajadores formales: según la Revista Actualidad Laboral “a nivel nacional, entre el 16 de marzo al 24 de mayo 2020 fueron dados de baja un total neto de 240 mil 200 trabajadores formales en empresas del sector privado”.

#### c. Impacto en las obligaciones crediticias contraídas por personas naturales con las entidades del sistema financiero

Según la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC<sup>14</sup>) al 30 de abril del 2020, en el Perú se registraron 7 958 917 créditos vigentes, de los cuales **el 84% (6,688,150 de créditos) corresponden a créditos de consumo**; 3% fueron créditos hipotecarios (237,421 créditos) y 13% correspondieron a créditos corporativos a grandes, medianas, pequeñas y microempresas (1,033,346 de créditos).

La evolución de la cartera de créditos, reporta una disminución una disminución del 2% en Abril en comparación con el mes de Marzo del 2020, lo que representa 165,828 créditos menos, no obstante, para abril del 2020, la cantidad de créditos nuevos alcanzó 1,047,033 registrando un incremento de 186,024 frente al mes de marzo, es decir los créditos nuevos se incrementaron en 22%, principalmente en lo que respecta a créditos corporativos (59%) y los créditos de consumo aumentaron en un (40%)<sup>15</sup>:

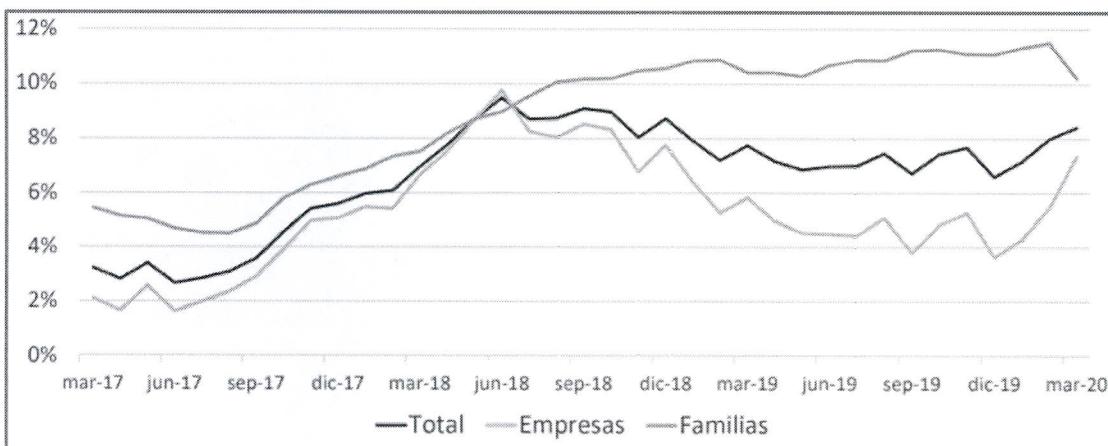
<sup>12</sup> INEI. (2020) Informe técnico. Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional. Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional. Trimestre: Marzo-Abril-Mayo 2020. N° 06-Junio 2020. P. 20. Recuperado desde [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-empleo\\_marzo-abril-mayo-2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-empleo_marzo-abril-mayo-2020.pdf)

<sup>13</sup> Revista Actualidad Laboral. (2020, 8 de junio). Efectos laborales de la pandemia por la COVID-19 en el Perú. Incertidumbre y desafíos. Recuperado desde <https://actualidadlaboral.com/efectos-laborales-de-la-pandemia-por-la-covid-19-en-el-peru/>

<sup>14</sup> ASBANC. (2020). Boletín Trimestral. N°116, Año 11 | Marzo 2020. Recuperado desde [https://www.asbanc.com.pe/Consolidados%20Sistema%20Financiero/Boletin\\_Bancario\\_Primer\\_Trimestre\\_2020.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Consolidados%20Sistema%20Financiero/Boletin_Bancario_Primer_Trimestre_2020.pdf)

<sup>15</sup> Ibídem

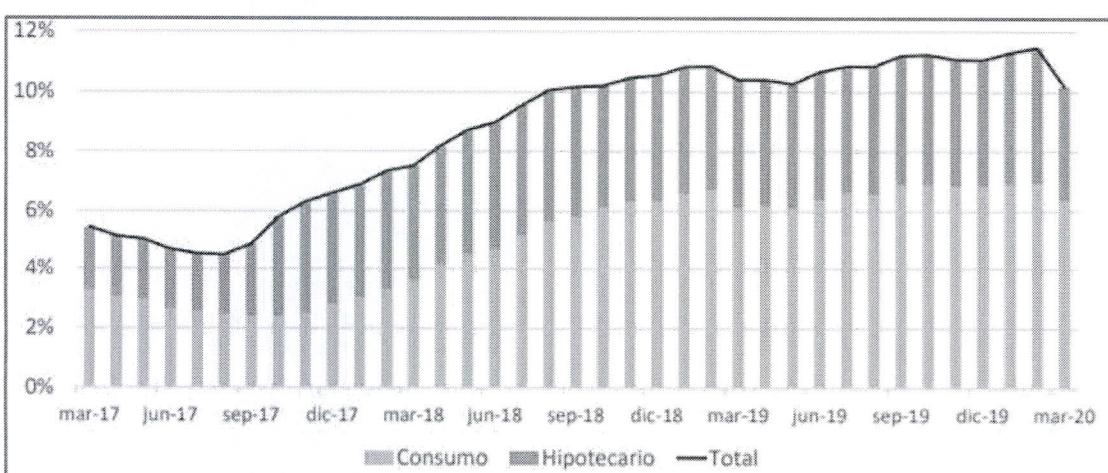
### Evolución de la cartera de créditos (variación anual): Mar'17-Mar'19



Tomado de ASBANC 2020: 4<sup>16</sup>

El monto desembolsado en moneda nacional, para nuevos créditos, **a Abril del 2020** representó 18,743 millones de soles de los cuales 16,976 millones corresponden a créditos corporativos (90.6%), mientras que **el desembolso para créditos de consumo fue de 1,582 millones (8.4%)**. El monto desembolsado se redujo frente a Marzo en 18%. Un aspecto a resaltar es **la desaceleración de los créditos familiares, en particular de los créditos hipotecarios y en menor grado los de consumo**<sup>17</sup>:

### Desaceleración de créditos familiares por tipo de crédito



Tomado de ASBANC 2020: 18<sup>18</sup>

Según el Banco Central de Reserva, **el ratio de morosidad del crédito** se ubicó en 3,37 % en mayo del 2020, mayor en 0,09 puntos porcentuales en relación al registrado en diciembre de 2019, la morosidad en los créditos a empresas se redujo en 0,18 puntos porcentuales

<sup>16</sup> Ibídem.

<sup>17</sup> Ibídem.

<sup>18</sup> Ibídem.

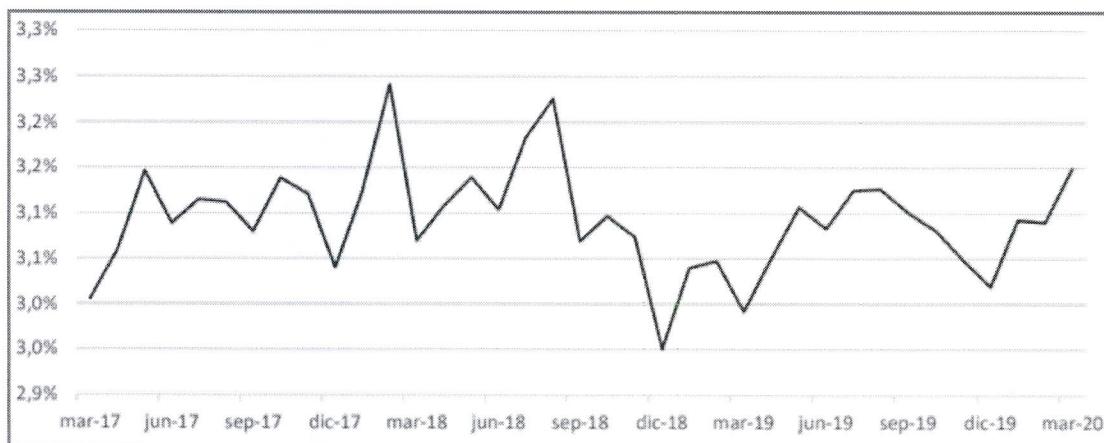
respecto a diciembre de 2019, en tanto que en los créditos a personas se incrementó 0,45 puntos porcentuales<sup>19</sup>.

Cuadro 39 ÍNDICE DE MOROSIDAD DE LOS CRÉDITOS (En porcentajes)								
	Dic.18	Mar.19	Jun.19	Set.19	Dic.19	Mar.20	Abr.20	May.20
Crédito a empresas	3,59	3,66	3,68	3,70	3,57	3,68	3,82	3,39
Corporativo y grandes empresas	0,58	0,61	0,64	0,57	0,62	0,63	0,67	0,66
Medianas empresas	7,84	8,10	8,25	8,67	8,24	9,00	9,54	7,79
Micro y pequeñas empresas	7,60	7,52	7,57	7,52	7,13	7,41	7,52	7,08
Crédito a personas	3,18	3,10	3,24	3,17	3,15	3,33	3,69	3,60
Consumo	3,32	3,19	3,37	3,28	3,27	3,47	3,84	3,71
Tarjetas de crédito	5,32	5,27	5,52	5,49	5,47	5,79	6,32	5,88
Vehicular	4,45	3,92	3,97	3,97	3,75	3,86	4,30	4,43
Resto	1,54	1,56	1,59	1,66	1,68	1,83	2,09	2,24
Hipotecario	3,01	2,98	3,07	3,02	2,98	3,15	3,50	3,46
PROMEDIO	3,44	3,46	3,52	3,50	3,28	3,41	3,62	3,37

Tomado de BCR 2020:123<sup>20</sup>

Por su parte ASBANC reporta que la morosidad fue de 3.38% al mes de Abril del 2020, siendo las medianas empresas las que registran el mayor índice (9.31%), seguido de las pequeñas empresas (8.52%), los créditos de consumo registran una morosidad de 3.66%. Se resalta que la morosidad total ascendió a niveles no registrados desde diciembre del 2018<sup>21</sup>.

Evolución de la morosidad



Tomado de ASBANC 2020: 11<sup>22</sup>

<sup>19</sup> BCR (2020). Reporte de inflación Junio 2020. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2020-2021. P. 123. Recuperado desde <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2020/junio/reporte-de-inflacion-junio-2020.pdf>

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> ASBANC. (2020). Boletín Trimestral. N°116, Año 11 | Marzo 2020. Recuperado desde [https://www.asbanc.com.pe/Consolidados%20Sistema%20Financiero/Boletin\\_Bancario\\_Primer\\_Trimestre\\_2020.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Consolidados%20Sistema%20Financiero/Boletin_Bancario_Primer_Trimestre_2020.pdf)

<sup>22</sup> Ibidem.

Así las cosas, la pandemia no ha hecho más que evidenciar la precaria situación de la realidad laboral en nuestro país, donde una elevada tasa de trabajadores informales que había contraído obligaciones crediticias se vio impedida de ejercer las actividades que les generaban ingresos y la población con empleo formal ha disminuido por el impacto de las medidas de confinamiento que tuvo como consecuencia despidos y cierre de negocios.

La disruptión de los mercados y de la economía exigen respuestas excepcionales por parte de los Estados a nivel global en medio de un contexto VUCA (de Volatilidad, Incertidumbre, Complejidad y Ambigüedad), contexto en el cual, el Estado no puede renunciar a su rol regulador optando por intereses por encima de derechos fundamentales, no puede optar por “la estabilidad del sistema financiero<sup>23</sup>”, o dejar que la auto regulación del mercado corrija la situación de vulnerabilidad de la población informal y de la población que ha quedado desempleada:

24. Por ello, a diferencia de lo que se ha argumentado en la demanda, **el Tribunal no comparte la afirmación según la cual el modelo económico que contiene la Constitución es tributario absoluto del “principio de la mano invisible”**. Considera, por el contrario, que se trata de un régimen de economía social de mercado, inspirado en el pleno desarrollo de todos los ámbitos de la personalidad y en el ejercicio de una actividad económica coherente con el bien común y el desarrollo social.

Cabe precisar que a raíz de la crisis financiera del 2007-2008, surgen nuevos enfoques de la relación del Estado con el sector financiero, según el cual el objetivo de las políticas financieras debe garantizar que el sector de la banca y finanzas despliegue su potencial de contribución positiva a la sociedad en términos de desarrollo a largo plazo<sup>24</sup>

#### **d. Consecuencias del Estado de Emergencia y las medidas restrictivas en las relaciones contractuales**

La medida de aislamiento e inmovilización social obligatoria, así como la restricción de una serie de actividades productivas durante más de 100 días también tuvo consecuencias en el ámbito privado en lo que se refiere a incumplimiento de obligaciones contractuales con prestaciones recíprocas en materia civil y comercial.

En tal sentido, el código civil contiene herramientas jurídicas que pueden aplicarse para dar solución a obligaciones contractuales entre privados, las que pueden ser empleadas de forma supletoria a la presente medida legislativa que se ocupa de establecer un **régimen excepcional y temporal** que permita a personas naturales perjudicadas por las medidas restrictivas del Estado de Emergencia, acogerse a un acuerdo con las entidades acreedoras del sistema financiero a fin de facilitar el pago de obligaciones crediticias para mitigar el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en sus economías.

Al respecto, especialistas en derecho de obligaciones y derecho comercial a nivel internacional y local, vienen abordando la aplicación del supuesto de fuerza mayor como eximiente de responsabilidad por el incumplimiento o cumplimiento tardío o parcial de

---

<sup>23</sup> OFICIO N° 14080-2020-SBS del 4 de junio de 2020: “Los proyectos de ley que imponen moratorias o períodos de gracia generalizados para los créditos de personas ponen en riesgo la estabilidad del sistema financiero y del sistema cooperativo de ahorro y crédito”.

<sup>24</sup> STIGLITZ, J. (2013) *El informe Stiglitz. La reforma del sistema económico en el marco de la crisis global*. México. RBA Libros S.A.

obligaciones por una de las partes en el contexto de un hecho excepcional como el de la pandemia.

El Artículo 1315° del Código Civil establece que “Caso fortuito o **fuerza mayor** es la causa no imputable, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

A diferencia del caso fortuito, la fuerza mayor es un evento que además de tener origen natural (conforme al derecho anglosajón “un acto de Dios”) debe ser irresistible o inevitable.

Así las cosas, es menester determinar si las medidas contenidas en el Decreto Supremo N° 144-2020-PCM cumplen con ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide a una de las partes cumplir con las obligaciones pactadas.

El carácter de extraordinario debe ser analizado tomando en cuenta las circunstancias de tiempo y espacio que determinan que un hecho sea percibido como ordinario o normal. En esta línea de análisis, la suspensión del derecho a libre tránsito de las personas y restricción de actividades productivas y comerciales a raíz de la pandemia, impidió el desplazamiento para el cumplimiento de obligaciones laborales y no constituye en nuestro tiempo y espacio un hecho ordinario o normal.

Por su parte, la imprevisibilidad del evento “supone un hecho respecto del cual las partes no tenían motivos atendibles para presumir que este vaya a suceder, al tiempo de contraerse la obligación; debe considerarse que un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria”<sup>25</sup>. En el presente caso, si bien la pandemia por el brote y propagación del Covid-19 puede ser catalogada como evento natural (un acto de Dios) que no pudo preverse en el momento de celebración de los contratos de crédito, tampoco fueron previsibles la suspensión del derecho a libre tránsito de las personas, medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria y restricción de actividades productivas y comerciales.

Finalmente, respecto de la característica distintiva de la fuerza mayor, la irresistibilidad implica una circunstancia ante la cual la persona no pueda impedir o vencer aun con toda diligencia y voluntad de hacerlo. En este sentido, las medidas restrictivas contenidas en el Decreto Supremo N° 144-2020-PCM, al provenir de mandato legal imperativo no admiten resistencia.

Por tanto, las medidas restrictivas contenidas en el Decreto Supremo N° 144-2020-PCM y demás dispositivos legales que prorrogan el Estado de Emergencia con medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria y restricción de actividades productivas y comerciales, constituyen una situación de fuerza mayor que afectó el cumplimiento de obligaciones contractuales<sup>26</sup>.

Ahora bien, en el caso de las obligaciones contractuales de índole crediticia a las que se refiere la presente ley, se debe precisar que el Artículo 2° de la presente iniciativa legislativa es a favor de personas naturales con deudas adquiridas con anterioridad a la Declaratoria del Estado de Emergencia, **especialmente a aquellas personas que se mantienen o que mantienen sus hogares a partir de actividades independientes, a quienes las medidas**

---

<sup>25</sup> Osterling Parodi, F.(1984) *Inejecución de obligación. Para leer el Código Civil*. Fondo Editorial PUCP. P. 139.

<sup>26</sup> En el ámbito público, mediante Comunicado Nro. 005-2020-OSCE del 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), estableció que la declaratoria de emergencia descrita anteriormente “constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante”.

**de aislamiento e inmovilización social obligatorio les han impedido generar ingresos, así como a los trabajadores del sector**

#### **IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

Si bien el artículo 62º de la Constitución Política establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar conforme a las normas vigentes al momento de celebración del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras medidas, es necesario señalar que los contratos de crédito y de otorgamiento de líneas de crédito personal, son modalidades de contrato nacidas en respuesta al elevado dinamismo del mercado y con la finalidad de reducir los costos de transacción que implica que una de las partes (en este caso, los bancos) fijen unilateralmente las condiciones del contrato, con la asimetría de información que eso implica. Asimismo, en la línea de análisis del Artículo 62º de la Constitución Política, al momento de contratar ninguna de las partes estuvo en capacidad de contemplar la eventualidad de una pandemia y declaración de un Estado de Emergencia Nacional con Aislamiento e Inmovilización Social Obligatoria, que han constituido medidas sin precedentes a nivel global y local, que han obligado y siguen obligando al Estado a ponderar entre preservar la economía o proteger la vida y la salud de las personas, en su rol regulador, actuando como vigilante, garantista y corrector<sup>27</sup> en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y de los derechos de los consumidores y usuarios.

El objeto de la presente ley es establecer un régimen extraordinario y temporal en la medida que las entidades del sistema financiero establezcan condiciones temporales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones crediticias en favor de las personas naturales beneficiarias de la presente ley, para lo cual será necesario que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) implemente las medidas contenidas en la presente propuesta legislativa desarrollando la reglamentación correspondiente.

#### **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Además no irrogar ningún gasto adicional al Tesoro Público, las medidas propuestas se articulan con las medidas económicas y financieras propuestas por el Poder Ejecutivo en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

##### **i. El Problema: Escenario base**

**Antes de la crisis sanitaria por el COVID 19, el gran problema de la dinámica laboral y del empleo era la elevada tasa de informalidad:** en el 2018, el 72.4% de la PEA ocupada se encontraba en el sector informal<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> GIMENO, J. (1994). *Sistema Económico y Derecho a la libertad de empresa versus reserva al sector público de actividades económicas*, Revista de Administración Pública, pp. 194-212.

<sup>28</sup> En el año 2017, el sector informal estaba conformado por 7 millones 148 mil unidades productivas. La producción del sector informal representó el 18,6% del PBI. Casi tres de cada cuatro trabajadores de la PEA ocupada se desempeñaban en un empleo informal (72,5%). El 56,1% lo hacía en un empleo informal dentro del sector informal y 16,5% en un empleo informal fuera del sector informal. EN: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1589/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1589/libro.pdf)

Dinámica laboral y del Empleo		Morosidad de obligaciones crediticias
<p>En mayo de 2020, la PEA disminuyó en 2.1% a nivel nacional, es decir, 357 mil 900 personas perdieron su empleo, en comparación con el mismo periodo del año 2019. Durante el trimestre Marzo – Mayo 2020, solo en Lima Metropolitana 1 millón 216 mil 600 personas perdieron su empleo, cifra nunca antes registrada.</p> <p>Después de la declaración del Estado de Emergencia y las medidas de ASO, por c/100 personas que trabajaban 62 perdieron más del 50% de sus ingresos y entre los que no perdieron ingresos, el 61.3% consideró que los perderá en la primera semana de junio debido a la pandemia y la extensión del estado de emergencia y las medidas restrictivas.</p>	 <b>Impacta en</b>	<p>Al 30.04.20 se registraron 7'958; 917créditos vigentes, de los cuales el 84% (6,688,150 de créditos) corresponden a créditos de consumo; 3% fueron créditos hipotecarios (237,421 créditos)</p> <p>El ratio de morosidad del crédito se ubicó en 3,37 % en mayo del 2020, mayor en 0,09 puntos porcentuales en relación a diciembre de 2019, mientras que en los créditos a personas se incrementó 0,45 puntos porcentuales.</p> <p>Los créditos de consumo registran una morosidad de 3.66%.</p>

## ii. Objetivo de la propuesta legislativa

El objetivo de la presente propuesta legislativa es establecer un **régimen excepcional y temporal** que permita a personas naturales acogerse a un acuerdo mediante el cual, la entidad acreedora pueda brindarle diversas alternativas a fin de facilitar el pago de obligaciones crediticias, con énfasis en aquellas personas que se mantienen o que mantienen sus hogares a partir de actividades independientes, a quienes las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio les han impedido generar ingresos. Así mismo, comprende a los trabajadores del sector público y del sector privado que han sido despedidos en el actual contexto de la Declaratoria y prórrogas del Estado de Emergencia Nacional por el brote y propagación del Covid 19.

## iii. Cambios que producirá la propuesta legislativa:

La propuesta legislativa producirá los siguientes **cambios temporales**:

- a)** Suspensión del cobro de las deudas provenientes de obligaciones crediticias contraídas con anterioridad a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, durante su duración y hasta por tres (3) meses siguientes a su culminación, sin que ello implique afectación en la calificación crediticias, ni capitalización de la deuda, ni imputación de intereses compensatorios, moratorios o gastos de cualquier índole.
- b)** Una vez culminado el periodo de suspensión del cobro de las deudas provenientes de obligaciones crediticias, las entidades del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito deberán dar las facilidades para que proceda la refinanciación o reprogramación de la deuda a los beneficiarios de la presente propuesta, sin que ello implique afectación en la calificación crediticia.
- c)** Las operaciones de refinanciación o reprogramación se efectuarán con la respectiva condonación de intereses compensatorios, moratorios y gastos de cualquier índole.

## iv. Identificación de los actores

- ✓ Personas naturales que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría “Normal” o “Con Problemas Potenciales” o “Deficiente” a febrero de 2020

- ✓ Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)
- ✓ Entidades del sistema financiero
- ✓ El Estado

Actores	Interés
Personas naturales que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" o "Deficiente" a febrero de 2020	Contar con mecanismos excepcionales acordes con el contexto de disrupción de la economía, para estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones crediticias para mitigar el grave impacto negativo de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en sus economías
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)	Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo de ahorro y crédito preservando su estabilidad e integridad financiera y una adecuada conducta de mercado, a fin de proteger los intereses y derechos de los ciudadanos.
Entidades del sistema financiero	Mantener e incrementar utilidades a partir de los ingresos provenientes de los intereses cobrados por contratos de crédito.
El Estado	Ejercer su rol regulador actuando como vigilante, garantista y corrector en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y de los derechos de los consumidores y usuarios. En el marco de una Economía Social de Mercado.

#### v. Análisis del impacto distributivo de las opciones de política normativa

- **Opción 1:** Escenario base-Mantener la situación actual

Actores afectados por la propuesta normativa	Impactos positivos	Impactos Negativos
Personas naturales que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" o "Deficiente" a febrero de 2020		Continuará la morosidad agravando aún más la economía de personas y familias especialmente de trabajadores independientes e informales así como de los trabajadores despedidos por el contexto del Estado de Emergencia
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)	Mantiene las medidas implementadas en el contexto del Estado de Emergencia	
Entidades del sistema financiero	Siguen percibiendo ingresos provenientes de los intereses cobrados por contratos de crédito y generando utilidades	

- **Opción 2:** Se implementan las medidas propuestas por la presente iniciativa legislativa

<p><b>Suspensión del cobro de las deudas provenientes de obligaciones crediticias contraídas con anterioridad a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, durante su duración y hasta por tres (3) meses siguientes a su culminación, sin que ello implique afectación en la calificación crediticias, ni capitalización de la deuda, ni imputación de intereses compensatorios, moratorios o gastos de cualquier índole.</b></p>		
<b>Actores afectados por la propuesta normativa</b>	<b>Beneficios</b>	<b>Costos</b>
Personas naturales que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" o "Deficiente" a febrero de 2020	Proporcionará un alivio en la economía de personas y familias afectas por las medidas restrictivas del Estado de Emergencia, permitiéndoles seguir siendo sujetos de crédito	
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)	Hará efectiva su función de Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas financieros, a fin de proteger los intereses y derechos de los ciudadanos.	Ninguno
Entidades del sistema financiero		Postergarán la percepción de ingresos y utilidades
El Estado	Ejercerá su rol regulador actuando como vigilante, garantista y corrector en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y de los derechos de los consumidores y usuarios. En el marco de una Economía Social de Mercado	Ninguno

<p><b>Una vez culminado el periodo de suspensión del cobro de las deudas provenientes de obligaciones crediticias, las entidades del sistema financiero deberán dar las facilidades para que proceda la refinanciación o reprogramación de la deuda a los beneficiarios de la presente propuesta, sin que ello implique afectación en la calificación crediticia.</b></p>		
<b>Actores afectados por la propuesta normativa</b>	<b>Beneficios</b>	<b>Costos</b>
Personas naturales que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" o "Deficiente" a febrero de 2020	Proporcionará un alivio en la economía de personas y familias afectas por las medidas restrictivas del Estado de Emergencia, permitiéndoles seguir siendo sujetos de crédito	
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)	Hará efectiva su función de Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas financieros, a fin de proteger los intereses y derechos de los ciudadanos.	Ninguno
Entidades del sistema financiero		Postergarán la percepción de ingresos y utilidades

El Estado	Ejercerá su rol regulador actuando como vigilante, garantista y corrector en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y de los derechos de los consumidores y usuarios. En el marco de una Economía Social de Mercado	Ninguno
-----------	---	---------

<b>Las operaciones de refinanciación o reprogramación se efectuarán con la respectiva condonación de intereses compensatorios, moratorios y gastos de cualquier índole.</b>		
<b>Actores afectados por la propuesta normativa</b>	<b>Beneficios</b>	<b>Costos</b>
Personas naturales que cuenten con crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" o "Deficiente" a febrero de 2020	Proporcionará un alivio en la economía de personas y familias afectas por las medidas restrictivas del Estado de Emergencia, permitiéndoles seguir siendo sujetos de crédito	
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)	Hará efectiva su función de Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas financieros, a fin de proteger los intereses y derechos de los ciudadanos.	Ninguno
Entidades del sistema financiero		Postergarán la percepción de ingresos y utilidades proveniente del cobro de intereses
El Estado	Ejercerá su rol regulador actuando como vigilante, garantista y corrector en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y de los derechos de los consumidores y usuarios. En el marco de una Economía Social de Mercado	Ninguno

## **VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El objetivo de la presente ley es mitigar los impactos negativos de las medidas restrictivas del Estado de Emergencia Nacional en la economía de las personas y familias que mantienen deuda con instituciones financieras y bancarias, evitando que su ya disminuida situación económica se agrave y de esa forma pueda cumplir con sus obligaciones a la vez que satisfacer sus necesidades y las de sus familia.

En ese sentido, el objetivo de la presente propuesta legislativa se articula con el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda al 2030, las Políticas de Estado

recogidas en el Acuerdo Nacional en la misma línea del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario que ha ampliado su horizonte temporal al 2030 al incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible bajo criterios que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece como el primer objetivo lograr la vigencia plena de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas.

Ello requiere erradicar la pobreza y la pobreza extrema y eliminar las barreras sociales, de género, culturales y de todo tipo que limitan las libertades humanas y la posibilidad de que todas las personas puedan realizar su máximo potencial como seres humanos. Este objetivo concuerda con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que reconoce la libertad, la justicia, la paz y la dignidad intrínseca de las personas como derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Asimismo, dicho objetivo asume los postulados de Amartya Sen, quien concibe el desarrollo como un proceso integrado de ampliación de las libertades fundamentales, articulado a consideraciones económicas, sociales y políticas, que incluye el reconocimiento de los valores sociales y culturales. En este enfoque se considera que las diferentes libertades son, al mismo tiempo, el fin supremo del desarrollo y un medio para alcanzarlo<sup>29</sup>.

Objetivo de Desarrollo Sostenible	Acuerdo Nacional	Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-Bicentenario	Estrategia Nacional de Inclusión Financiera
<p><b>Objetivo 10.</b> Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. <b>Meta 10.3</b> Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto</p> <p><b>Objetivo 8:</b> Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. <b>Meta 8.B:</b> Continuar desarrollando un sistema comercial y financiero abierto, basado en reglas establecidas, predecible y no discriminatoria</p>	<p><b>EJE 2:</b> Equidad y Justicia Social</p> <p><b>Política de Estado 10:</b> Reducción de la pobreza</p> <p><b>Política de Estado 11:</b> Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación</p>	<p><u>Eje Estratégico</u> Objetivo Nacional: OBJETIVO NACIONAL: Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad</p> <p><b>Objetivo Específico 7:</b> Mercados financieros transparentes y eficientes, con instituciones sólidas que facilitan el financiamiento y la inversión</p>	<p>Objetivo 3-Financiación: Fomentar el acceso y profundización del financiamiento, con productos adecuados a las necesidades de personas y empresas, de manera responsable.</p> <p>Objetivo 5- Protección al consumidor: proteger los derechos de los consumidores garantizando la transparencia de la información, el establecimiento de sistemas de resolución de conflictos adecuados, así como de incentivos para la generación de prácticas de negocios adecuadas"</p>

<sup>29</sup> CEPLAN (2011). Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-Plan Bicentenario.